



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Amalfi, Antioquia, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	L-269
Proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes y la posterior disolución y liquidación de sociedad patrimonial.
Radicado	050313189001 2020 00054 00
Demandante	Diana María Pérez Henao
Demandado	Guillermo Elías Hernández Montoya
Asunto	Termina proceso.

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda, al considerar que no se había notificado al demandado. Sobre ello se tiene que si bien por parte del despacho se envió copia del auto que admitía la demanda, y se corrió traslado de la misma, no se logró la notificación, como quiera que no se tiene constancia de recibido, tal como lo exige la Sentencia C 420 de 2020 de la Honorable Corte Constitucional.

Por otro lado, el poder conferido otorgó la facultad de retirar la demanda “(...) *disponer del derecho en litigio* (...)”, y en tal sentido establece el artículo 92 del Código General del Proceso:

“Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiera medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

Por las anteriores razones se accede a lo solicitado, y no habrá lugar a condena en costas.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, Antioquia**

Resuelve;

Primero: Terminar el presente proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes y la posterior disolución y liquidación de sociedad patrimonial instaurado por la señora Diana María Pérez Henao por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor Guillermo Elías Hernández Montoya.

Segundo: Se ordena el archivo digital y físico del expediente.

Tercero: No hay lugar a condenas de costas, toda vez que no se causaron, ni a levantamiento de medidas cautelares como quiera que no se alcanzaron a decretar.

Notifíquese y cúmplase


Paula Andrea Castaño Palacio

E.M.H

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por **ESTADOS N.91 “TYBA”**

*Fijado hoy 04 de noviembre del 2021 de forma virtual a las 8:00 A.M.
en la Secretaría del Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, -
Antioquia.*

DANIEL ALEXIS USME ARANGO
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Castaño Palacio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Amalfi - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e63bb8eed9083aa41b8e3629e31cd5bb25e89d8880324fc34ba877718a3b533**
Documento generado en 03/11/2021 04:02:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>